

INFORME SECRETARIAL: Soledad, ABRIL 22 de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por COOPHUMANA contra FRANKLIN VASQUEZ, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00524-00, la cual fue subsana en tiempo. Sírvese a proveer. La Secretaria,



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, septiembre 23 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, y en contra FRANKLIN ADISSON VASQUEZ MANRIQUE, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré 45676 adosado al plenario virtual.

1.- Por la suma de \$8.176.017 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Letra de Pagaré – adosada al plenario.

1.1- Por la suma de \$4.905.883 por concepto de los intereses corrientes generados desde el día 31 de octubre de 2018 hasta el 05 de noviembre de 2020, a la tasa legal permitida.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 06 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevengasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del 20% del salario que devenga el demandado FRANKLIN ADISSON VASQUEZ MANRIQUE identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.472.187 como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA. Ofíciase en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 09 del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando el embargo a la suma de \$20.000.000 M/L.

4.- Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea FRANKLIN ADISSON VASQUEZ MANRIQUE identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.472.187 en los siguientes: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BANCOOMEVA, ITAU, PICHINCHA, FINANDINA, POPULAR, AGRARIO, BOGOTA, FALABELLA, CITYBANK, SUDAMERIS. Límitese el embargo a la suma de \$20.000.000. Se le previene al pagador, que una vez haya efectuado los descuentos ordenados por este despacho, debe proceder de acuerdo en lo ordenado en el artículo 593 del CGP numeral 10.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 96
Hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria